

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 15 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 653.

Orden Público.—Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Sierra (Oviedo), Teodoro Mendez Cantillo, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Tarragona 17 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Señas de Teodoro Mendez.

Pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, estatura 1'600; de 21 años, natural de Oviedo, vecino de Gijón, de oficio zapatero; viste pantalon, chaleco y chaqueta amelonados y bastante usados, boina negra, calza botas negras de becerro.

Núm. 654.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los dos presos fugados de la cárcel de Santander, Roque Echevarría Uriola y Ignacio Gonzalez Mendez, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Tarragona 17 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Señas de Roque Echevarría.

Natural de Santander, de 30 años de edad, viudo; alto, delgado, nariz larga, cara estrecha, poca barba,

pelo castaño claro, ojos garzos, piernas algo torcidas.

Señas de Ignacio Gonzalez.

Natural de Asturias, estatura regular; pelo, cejas y ojos negros, barba cerrada, color trigueño, nariz regular.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, del expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de una comunicación del Administrador de la Aduana de Cádiz consultando si para justificar la llegada al extranjero de los tabacos conducidos de tránsito podrían admitirse las certificaciones de las Aduanas extranjeras en defecto del certificado consular que requiere el art. 8.º del apéndice 9.º de las Ordenanzas del ramo; y conformándose S. M. con lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien disponer que la condición 3.ª del mencionado precepto reglamentario, cuya última parte dice: *con certificación del Cónsul español*, se modifique en este sentido: *ó con certificación de la Aduana extranjera de dicho punto*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 655.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Debiendo verificarse, en los quince primeros días del mes de Mayo próximo, los exámenes generales de Aspirantes á la habilitación para el cargo de Secretarios y suplentes de Juzgados municipales, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 10 de

Abril de 1871; el Excmo. Sr. Presidente ha acordado que los que soliciten dichos ejercicios presenten sus instancias en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro de los últimos veinte días del mes de Abril, para cuyo efecto se publica en el *Boletín oficial* y diarios de esta Capital á fin de que llegue á conocimiento de cuantos interesa la indicada habilitación.

Barcelona 15 de Marzo de 1886.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

En la *Gaceta de Madrid* del 7 de Octubre de 1885 se halla inserto el siguiente

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, y con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea una Biblioteca de Códigos y de textos legales en cada una de las Audiencias territoriales y de lo criminal de la Península é islas adyacentes que en la actualidad carezcan de esta institución. En las Audiencias en que ya exista Biblioteca se completará, caso necesario, en los términos que exija el servicio que está destinada á prestar.

Art. 2.º Se atenderá á la creación de las nuevas Bibliotecas y á completar las ya establecidas: primero, con los fondos asignados para el material á cada Audiencia en la proporción que por disposiciones especiales del Ministerio de Gracia y Justicia se determine en cada caso; segundo, con las colecciones y obras que se publiquen por cuenta del Estado y que puedan facilitarse por el Gobierno.

Art. 3.º Las Bibliotecas se establecerán precisamente en uno de los departamentos del edificio en que se hallen constituidas y ejerzan sus funciones las Audiencias á cuyo servicio estén destinadas.

Art. 4.º Formarán la base de estas Bibliotecas los Códigos vigentes, los Fueros en observancia en el territorio en que el Tribunal ejerza sus funciones y la *Colección legislativa de España*. Se formarán además catálogos especiales para el complemento de cada Biblioteca.

Art. 5.º Los Secretarios de las Audiencias, con arreglo á lo dispuesto por la ley orgánica del Poder judicial, desempeñarán el cargo de Bibliotecarios bajo la inspección inmediata de los Presidentes.

Art. 6.º Tendrán derecho á concurrir á la Biblioteca y aprovecharla para el estudio, además de los Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal, todos los demás funcionarios y auxiliares de la administración de justicia que ejerzan sus cargos en el territorio que comprenda la Audiencia.

El mismo derecho se reconoce á los Abogados, aunque no ejerzan la profesión.

Art. 7.º No podrán extraerse los libros del local de la Biblioteca sino en virtud de orden suscrita por individuos del mismo Tribunal y para su consulta en la misma Sala en que se ejerzan funciones. El Bibliotecario conservará la papeleta en que se contenga la orden y la canjeará por el libro ó libros reclamados en el acto en que éstos sean devueltos.

Art. 8.º El Secretario Bibliotecario será personalmente responsable del extravío de los libros y de los deterioros que éstos sufran por el mal uso que se haga de ellos.

Art. 9.º En los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, los Bibliotecarios elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia relaciones detalladas de las obras que existan en las Bibliotecas, con expresión de los volúmenes de que consten y de su estado de conservación. Esta relación la autorizará con su V.º B.º el Presidente de la Audiencia.

Art. 10. La relación de obras á que se refiere el artículo anterior podrá limitarse, después de formada y remitida la primera, á confirmar la existencia de las obras en ella contenidas ó las bajas que haya habido, y adicionar las nuevas adquisiciones, y dando además cuenta del orden y régimen de la misma.

Art. 11. Los Presidentes y Secretarios podrán acompañar á las relaciones de que se trata en el artículo anterior, las Memorias y observaciones que consideren conducentes á la conservación y mejoramiento de la Biblioteca.

